

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 39 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos preceptúa que anualmente redactarán estos funcionarios una Memoria sobre el estado de la agricultura y ganadería en sus respectivas provincias. Este acuerdo, que ha dejado de cumplimentarse por algún tiempo, es hoy de una urgente necesidad, porque los trabajos en cuestión, si, como es de esperar, obedecen á un estudio detenido, serán un poderoso auxiliar para resolver la crisis agrícola por que hoy atraviesan muchas localidades de nuestro país. El incremento que alcanza, los males tan graves que representa y los problemas sociales que de ella puedan derivarse, justifican sobradamente la atención que á este asunto consagra el Gobierno de S. M., y hacen necesario el concurso y los esfuerzos de todos, y muy especialmente de los que, en cumplimiento de un deber, dedican su actividad y su inteligencia al fomento de los intereses agrícolas de la Nación. El Cuerpo de Ingenieros agrónomos debe ser en esta ocasión uno de los factores más importantes para la solución del problema, porque con sus conocimientos especiales en el asunto dentro de la provincia en que prestan sus servicios, pueden allegar datos y fijar conclusiones que contribuyan muy en primer término á

realizar esta empresa, que es, por sus grandes dificultades y por su trascendental importancia y por los intereses á que afecta, una de las cuestiones más graves y más dignas de estudio de cuantas han surgido en el terreno económico en estos últimos tiempos.

Es necesario, pues, que las Memorias referidas traduzcan fielmente el estado agrícola y pecuario de las provincias: que obedezcan á un maduro examen las conclusiones que en ellas se formulen: que presida en su redacción un criterio más práctico que teórico, y que estos trabajos sean en definitiva, más que el resultado de un deber impuesto, más que el cumplimiento de un proyecto legal, la obra meritoria dictada por el patriotismo, y acogida con la fé, con el entusiasmo y con el verdadero interés que siempre inspiran los móviles levantados.

Con objeto de dar unidad á las Memorias, y á fin de que se facilite también el trabajo de los funcionarios encargados de este servicio, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el adjunto interrogatorio, al cual habrán de ajustarse las referidas Memorias, las cuales se presentarán á la Dirección general del digno cargo de V. I. antes del 15 de Noviembre. Ocioso es hablar de medios coercitivos cuando se trata de funcionarios celosos en el cumplimiento de su misión; pero el Ministerio de Fomento, que está dispuesto á premiar aquellos que más se distinguen en el desempeño de su cometido, no consentirá demora ni falta alguna en este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INTERROGATORIO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR

Sistemas de cultivos que existen en la provincia.

Cuales se adoptarían mejor, dadas las condiciones de clima y de suelo. Labores.

Ganado de labor, máquinas é instrumentos empleados en el cultivo.

Sus ventajas é inconvenientes.

Abonos usados, y reformas ó aplicaciones que con ellos pudieran hacerse para aprovecharlos mejor y más económicamente.

Aprovechamiento de que son objeto los productos del cultivo.

Ganadería.

Ganado de renta, sus razas, adopción y utilización de sus funciones económicas.

Alimentación y cuidados de este ganado.

Aprovechamiento ó aplicaciones del mismo.

Industrias.

Industrias derivadas del cultivo.

Manipulaciones y transformaciones de que son objeto las primeras materias.

Condiciones de los locales donde se hallan instaladas.

Mejoras y modificaciones de que pudieran ser objeto las diferentes industrias rurales en la provincia.

Sistemas de cultivos y de producción seguidos en la provincia.

Valor del capital territorial.

Renta de la tierra.

Valor del capital de explotación.

Relación que guardan estos capitales en cada sistema de producción.

Causas de la decadencia de la ganadería y modos de remediarlas.

Condiciones de progreso ó decadencia de las industrias rurales.

Precios de las labores de máquinas y ganados.

Jornales y modo de pagarlos.
Emigración y sus causas.
Inmigración.
Obreros sedentarios y nómadas.
Situación del obrero agrícola.
Precio de los productos.
Oscilaciones de éste en el último quinquenio.
Importaciones y exportaciones.
Mercados á que concurren y sus condiciones.
Medios de transporte y sus tarifas.
Reformas convenientes.
Estadística de las principales cosechas recolectadas en el último quinquenio en la provincia.
Daños causados á las mismas en igual períodos por las plagas del campo ó accidentes metereológicos.
Contratos de arrendamiento.
Situación económica del propietario, del arrendatario y del mediero.
Reformas convenientes en estos contratos.
Tributación y sus defectos.
Conveniencia de rectificar las cartillas evaluatorias.
Modificaciones de que son susceptibles.
Crédito territorial y agrícola.
Pósitos.
Préstamos particulares.
Estadística agrícola y su necesidad.
Tratados de comercio y resultados que han producido en sus relaciones con la agricultura.
Conveniencia de su reforma ó de celebrar otros nuevos.
Aranceles de Aduanas.
Condiciones generales del comercio interior y exterior.
Resumen general del estado de la agricultura, ganadería é industrias rurales en la provincia.
Reformas que necesita y medios de resolver ó aminorar la crisis agrícola.
NOTA. Los Sres. Ingenieros á quienes se encomienda este servicio procurarán no omitir respuesta ninguna á los datos pedidos; sin embargo, si no pudieran obtener algunos con la

exactitud necesaria, harán constar los grados de certeza que en su concepto merezcan.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—
Navarro y Rodrigo.

(Gaceta de 23 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1885 compareció ante el Juzgado de Cuevas D. Juan Campoy García, manifestando que á las diez de la mañana de aquel día había llegado de Guazamara á la posada de Juan Rodríguez, en la cual había dejado una yegua de su propiedad que al volver á la posada, á las tres de la tarde, le había dicho el posadero que unos hombres se habían llevado la yegua de orden del Alcalde Don Diego Casanova, con el cual no tenía el denunciante deuda alguna, ni como particular ni como Alcalde, añadiendo, como rectificación á lo que anteriormente había manifestado, que la yegua era de su hermano D. Agustín, y que él debía tener algún descubierto por cuotas de contribución que había dejado de satisfacer.

Que instruida causa á consecuencia de la anterior denuncia, se recibió declaración á D. Gabriel Márquez Abellán, Comisionado de apremios en Cuevas, el cual declaró que, sabedor de que se encontraba en la localidad Don Juan Campoy, se personó en la posada en que se hallaba, con objeto de requerirle al pago de la contribución correspondiente á dos años anteriores y los trimestres del año en que tenían lugar los hechos de que se trata, por no haber satisfecho las cuotas que debía satisfacer: en vista de que Campoy no se personaba en la posada, y había manifestado al posadero que dijera que pertenecía á otra persona la yegua, procedió el declarante al embargo de ésta, depositándola en poder de otro posadero; que creía que la yegua era de D. Juan Campoy, y, por último, que para ejecutar los actos que acaban de indicarse no había tomado el nombre del Alcalde:

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cuevas y visada por el Alcalde, de la que resulta que D. Juan Campoy estaba comprendido en la lista de contribuyentes morosos: que en 23 de Enero de 1885 se le había notificado para que realizase el pago, previniéndole que si dejaba transcurrir veinticuatro horas sin satisfacer principal y costas, se procedería al embargo de sus bienes: que constituido el Comisionado de apremios el citado día 27 de Abril en la posada donde se dijo paraba el deudor, preguntó por éste, y en vista de la negativa de Campoy á ir á la posada, había procedido al embargo de la yegua:

Que remitido el sumario á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Alcalde de Cuevas, fundándose el requerimiento en que son aplicables á la recaudación de los impuestos provinciales y municipales los medios establecidos en favor de la Hacienda; en que los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública son de la exclusiva competencia de la Administración, que debe entender y resolver todas las incidencias de los procedimientos de apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que existe en el presente caso una cuestión previa que la Administración debe resolver, cual es la de saber si los actos ejecutados por Don Gabriel Márquez Abellán se ajustaron ó no las disposiciones vigentes en la materia; y por último, en que este es uno de los casos en que puede suscitarse competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 152 de la ley Municipal, 1.º de instrucción de 20 de Mayo de 1884, 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y un Real decreto:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que no se estaba en ninguno de los casos previstos por el citado art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, por no tratarse de apreciar si en los expedientes de apremio se habían observado ó no las formalidades debidas, si no de saber si D. Gabriel Márquez Abellán había cometido un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidades subrogadas en sus derechos, son puramente Administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todos los incidentes del apremio, sin que los Tribunales puedan admitir deman-

da alguna á menos de que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:»

Visto el art. 91 de la citada instrucción, con arreglo al cual la Autoridad administrativa que, interviniendo por cualquier causa en el expediente, encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que establece para hacer efectiva la recaudación municipal serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata está reducida á saber si D. Gabriel Márquez Abellán, al verificar el embargo para hacer efectivas las cuotas de contribución que adeudaba Don Juan Campoy, se ajustó á las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Que para resolver el referido punto, es necesario examinar si el expediente de apremio está ó no instruido con sujeción á la instrucción de 20 de Mayo de 1884, lo cual corresponde á la Administración, á la que asimismo incumbe pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales, si creyera que el Comisionado había ejecutado algún acto que revistiera carácter de delito, caso en el cual el conocimiento del hecho caería bajo la acción de la jurisdicción ordinaria.

Y 3.º Que se está en uno de los casos en que, por existir una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y cuya resolución podría influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales, ha podido suscitarse la presente contienda, aun tratándose de un juicio criminal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3099.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador Don Carlos Folch á nombre de Doña María Teresa Bertrán y Pedrol, consorte de José Miró Sans, contra Juan Martorell Sanón, vecinos de esta villa, se sacan á pública subasta, por veinte días:

Una casa compuesta de bajos con lagar y establo, de entresuelo, dos pisos y desván, de extensión unos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sita en esta villa y calle Mayor en el barrio de San Miguel, señalada con el número veinte; linda por delante con dicha calle; por la espalda ó sea á Oriente con casa de herederos de Don José Colom y parte con huerto de Francisco Sigró; por el lado izquierdo al salir ó sea al Mediodía con casa de Andrés Roig y parte con casa y huerto de Francisco Sigró, y por el derecho ó sea á Norte con casa de herederos de Francisco Fons y parte con la de los herederos de José Colom; justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que el documento en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luís María de Saez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 7903.

Don José Durán y Borrás, Juez municipal de Riudecols, partido de Reus y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; los que desean obtenerla presentarán, dentro el término de quince días, sus solicitudes y documentos legales correspondientes á este Juzgado.

Riudecols 29 de Agosto de 1887.—
José Durán.—Pedro Mestre, Secretario interino.

ANUNCIOS.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.
Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

- (56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado.
- (57) Véase la nota anterior.
- (58) Véase la nota (1).
- (59) Véase la nota (2).
- (60) Véase la nota (13).
- (61) Cuando esta labor se ejecute por contrata ó ajuste, se hará la reducción á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.
- (62) Véase la nota (3).
- (63) Véase la nota (4).
- (64) Véase la nota (6).
- (65) El gasto en que está partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbaños en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproducción.
- (66) Véase la nota (18).
- (67) Véase la nota (8).
- (68) Véase la nota (9).
- (69) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.
- (70) Los gastos que corresponden á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan sólo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.
- (71) Véase la nota (21).
- (72) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para pasa.—Regadío.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Productos.						
Por... kilogramos de uva; que reducida á pasa dan...., los cuales, á.... pesetas 100 kilogramos						
Por valor del sarmiento.....						
Por						
TOTAL productos.....						
Gastos.						
Por... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á.... pesetas.....						
Por interés del capital que la yunta representa.....						
Por... jornales para la poda, á.... pesetas.....						
Por... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.....						
Por... jornales empleados en la cava y bina, á.... pesetas.....						
Por... reposición de vides.....						
Por... jornales para la recolección y conducción, á.... pesetas.....						
Valor del agua para el riego.....						
Por... jornales de regador, á.... pesetas.....						
Por... jornales de preparación de la pasa, á.... pesetas.....						
Por desperfecto de los aperos de labranza..						
Por						
Por						
TOTAL gastos.....						
Resumen.						
Importan los productos.....						
Importan los gastos						
Líquido imponible.....						

NOTA ACLARATORIA

VIÑAS PARA PASA

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.

Cultivo del olivo.—Regadío.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Productos.						
(74) Por.... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer.... hectolitros de aceite, á.... pesetas el hectolitro...						
(75) Por.... kilogramos de orujo, á.... pesetas los 100 kilos.....						
(76) Por.... kilogramos de leña, á.... pesetas los 100 kilos.....						
(77) { Por						
{ Por						
TOTAL productos.....						
Gastos.						
(78) Por.... jornales de la yunta y gañán para el cultivo, á.... pesetas						
(79) Por el interés del capital que la yunta representa.....						
(80) Por... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
(81) Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.....						
(82) Por... jornales para la poda, á.... pesetas.....						

Cultivo del olivo.—Regadío.

	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Gastos.						
(83) Por.... jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á.... pesetas.....						
(84) Por.... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á.... pesetas..						
(85) Elaboración de aceite, á.... pesetas por hectolitro.....						
(86) Por desperfectos de vasijas y envases.....						
(87) Valor del agua para el riego.....						
(88) Por... jornales de regador, á.... pesetas.....						
(89) Por desperfectos de los aperos de labranza.						
TOTAL gastos.....						
Resumen.						
Importan los productos.....						
Importan los gastos.....						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

OLIVO

- (74) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.
- (75) Véase la nota (36).
- (76) Véase la nota (57).
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13).
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6).
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración.
- (86) Véase la nota (70).
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21).

Prados.—Regadío.

	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Productos.						
(90) Por.... kilogramos de heno, á.... pesetas los 100 kilos.....						
(91) { Por el aprovechamiento de primavera						
{ Por el aprovechamiento de verano.....						
{ Por el aprovechamiento de otoño.....						
TOTAL productos.....						
Gastos.						
(92) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas						
(93) Por.... jornales para esparcirlo, á.... pesetas.....						
(94) Por.... jornales de siega, á.... pesetas.....						
(95) Por.... jornales para la preparación y conservación del heno, á.... pesetas..						
(96) Valor del agua para el riego.....						
(97) Por.... jornales de regador, á.... pesetas.....						
(98) { Por						
{ Por						
TOTAL gastos.....						
Resumen.						
Importan los productos.....						
Importan los gastos.....						
Líquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

PRADOS

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje despues de desecado.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (3).
- (93) Véase la nota (4).
- (94) Véase la nota (9).
- (95) Entiéndese por gastos de preparación y conservación del heno tan sólo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (8).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Secano.		1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
		Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
SIEMBRA ANUAL							
Productos.							
	Por... hectolitros de....., producto medio en el año común, á... pesetas el hectolitro.						
	Por... kilogramos de paja, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
	Importe de la rastrojera.....						
	TOTAL productos.....						
Gastos.							
	Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á.... pesetas uno.....						
	Por interés del capital que la yunta representa.....						
(99)	Por... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos.....						
	Por... jornales para esparcir el abono, á.... pesetas.....						
	Por... hectolitros de.... empleados en la siembra, á.... pesetas el hectolitro....						
	Por... jornales de sembrador, á... pesetas.						
	Por... jornales de escardar, á... pesetas.						
	Por... jornales de ciega, á.... pesetas.						
	Trilla y limpia, á... pesetas el hectolitro.						
	Por desperfectos de aperos de labranza....						
	Por.....						
	Por.....						
	TOTAL gastos.....						
Resumen.							
	Importan los productos.....						
	Importan los gastos.....						
	Líquido imponible.....						

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO CEREAL

(99) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo cereal.—Secano.		1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
		Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
SIEMBRA AÑO Y VEZ							
Productos.							
	Por..... hectolitros de....., producto medio en el año común, á.... pesetas el hectolitro.....						
	Por..... kilogramos de paja, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
	Importe de la rastrojera.....						
	TOTAL productos.....						
Gastos.							
	Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á.... pesetas uno...						
	Por interés del capital que la yunta representa.....						
(100)	Por..... kilos de abono, á.... pesetas los 100 kilos.....						
	Por... jornales para esparcir el abono, á.... pesetas.....						
	Por... hectolitros de.... empleados en la siembra, á.... pesetas el hectolitro.....						
	Por... jornales de sembrador, á.... pesetas.....						
	Por... jornales de escardar, á.... pesetas.....						
	Por... jornales de siega, á.... pesetas.						
	Trilla y limpia, á.... pesetas el hectolitro.....						
	Por desperfectos de aperos de labranza....						
	Por.....						
	Por.....						
	TOTAL gastos.....						
Resumen.							
	Importan los productos.....						
	Importan los gastos.....						
	Líquido imponible.....						

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO CEREAL

(100) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo cereal.—Secano.		1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
		Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
SIEMBRA AL TERCIO							
Productos.							
	Por..... hectolitros de....., producto medio en el año común, á.... pesetas el hectolitro.....						
	Por... kilogramos de paja, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
	Importe de la rastrojera.....						
	TOTAL productos.....						
Gastos.							
	Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas á pesetas..... uno.....						
	Por interés del capital que la yunta representa.....						
(101)	Por... kilos de abono, á.... pesetas los 100 kilos.....						
	Por... jornales para esparcir el abono, á.... pesetas.....						
	Por... hectolitros de.... empleados en la siembra, á.... pesetas el hectolitro..						
	Por... jornales de sembrador, á.... pesetas.....						
	Por... jornales de escardas, á.... pesetas.....						
	Por... jornales de siega, á.... pesetas.						
	Trilla y limpia, á.... pesetas el hectolitro.						
	Por desperfectos de aperos de labranza...						
	Por.....						
	Por.....						
	TOTAL gastos.....						
Resumen.							
	Importan los productos.....						
	Importan los gastos.....						
	Líquido imponible.....						

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO CEREAL

(101) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo de la vid para vino.—Secano.		1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
		Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
Productos.							
	Por..... kilogramos de uva, que pueden producir..... hectolitros de vino, á.... pesetas el hectolitro.....						
	Por valor de los residuos de la fabricación del vino.....						
	Por valor del sarmiento.....						
	Por.....						
	Por.....						
	TOTAL productos.....						
Gastos.							
	Por..... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á.... pesetas...						
	Por el interés del capital que la yunta representa.....						
(102)	Por... jornales para la poda, á.... pesetas.....						
	Por... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos.....						
	Por... jornales para esparcirlo, á.... pesetas.....						
	Por... jornales empleados en la cava y bina, á.... pesetas.....						
	Por reparación de vides.....						
	Por... jornales para la recolección y conducción, á.... pesetas.....						
	Por fabricación del vino, á.... pesetas el hectolitro.....						
	Por reparación de envases.....						
	Por desperfectos de aperos de labranza....						
	Por.....						
	Por.....						
	TOTAL gastos.....						
Resumen.							
	Importan los productos.....						
	Importan los gastos.....						
	Líquido imponible.....						

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO DE LA VID PARA VINO

(102) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.